



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

ROSAMIELA NORIEGA OCSAS
OFEDATARIA SUPLENTE
R.M. Nº 1848, 2011 MTC/01

ES COPIA FIEL DE LA ORIGINAL
2-8 FEB. 2013

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 069-2013-MTC/16

Lima, 21 FEB. 2013

Vista, la Carta N° s/n con P/D N° 154333 presentada mediante la cual se solicita autorización de uso de un (01) analizador de cuatro gases para medición de emisiones vehiculares presentada por la empresa J&F BULEJE E.I.R.L.; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, del 31 de octubre de 2001 establece los Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes de vehículos automotores, determinando la obligatoriedad de la Homologación y Autorización de Equipos para el control oficial de las emisiones vehiculares;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, del 28 de febrero de 2002, se establecen los procedimientos para la homologación y autorización de uso de los equipos para el control oficial de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, precisando en su artículo 17° el contenido de la solicitud a presentar y en el artículo 18° los documentos que se debe adjuntar a la solicitud de autorización de uso de equipos;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, establece que los vehículos automotores cuyas emisiones contaminantes superen los límites máximos permisibles, serán sancionados conforme lo establece el Reglamento General de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, por tanto en el control oficial de emisiones vehiculares debe aplicarse lo establecido en los artículos 3°, 5°, 7°, 304°, 324° (modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-2003-MTC) y 325° de dicho Reglamento;

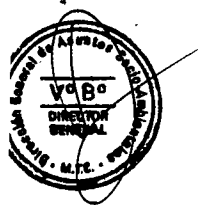
Que, con el documento de vistos la empresa J&F BULEJE E.I.R.L. ha solicitado la autorización de uso del Analizador de Cuatro Gases, marca Pierburg Instruments Hermann, modelo: HGA 400 4 GR, con número de serie 870, para la medición de emisiones vehiculares;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, el numeral 2 del artículo 15 del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC establece que la autorización sólo se efectuará respecto de modelos de equipos debidamente homologados;

Que, con Resolución Directoral N° 001-2013-MTC/16 se aprobó la renovación de la vigencia de homologación del equipo: Analizador de Cuatro Gases, marca Pierburg Instruments Hermann, modelo: HGA 400 4 GR, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 007-2002-MTC y N° 014-2003-MTC;



Que, por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, se aprobó la Directiva N° 001-2005-MTC/15, que establece el "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", cuyo objetivo es regular el mantenimiento de las condiciones de seguridad y calidad de los servicios relacionados con el uso del Gas Natural Vehicular –GNV, instalaciones y equipos;

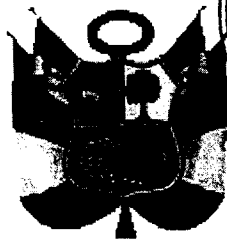


Que, por Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15, se modifica la Directiva N° 001-2005-MTC/15 en lo referente al procedimiento de inspección de los vehículos que usan el sistema de combustión a GNV, incorporando el control de los Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes en la certificación inicial y anual, con el fin de garantizar que la conversión del sistema de combustión de los vehículos a GNV no afecten negativamente la seguridad del mismo y el medio ambiente, por lo que el artículo 5.2.11. establece como uno de los requisitos documentales para solicitar la autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a GNV, la presentación de la copia de la resolución de autorización de uso de los equipos para medición de emisiones vehiculares otorgada por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;



Que, de acuerdo con el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, publicado el 18 abril 2008, se otorga rango de Decreto Supremo a la Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y a la Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15;

Que, por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15, se aprobó la Directiva N° 005-2007-MTC/15, que establece el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadores de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP", cuyo objetivo es regular el mantenimiento de las condiciones de seguridad y calidad de los servicios relacionados con el uso del Gas Licuado de Petróleo-GLP, así como de las instalaciones y equipos a utilizar, por lo que el artículo 5.2.12 establece como uno de los requisitos documentales para solicitar la autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a GLP la presentación de la copia de la resolución de autorización de uso de los equipos para medición de emisiones vehiculares otorgada por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

ROSAMONTE NORIEGA OCSAS
FEDATARIA SUPLENTE
R.M. N° 848-2011 MTC/01

RAD. N° 464
28 FEB 2013
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 069-2012-MTC/16

Que, de acuerdo con el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC, publicado el 29 junio 2009, se otorga rango de Decreto Supremo a la Resolución Directoral citada en el párrafo precedente, la misma que aprueba la Directiva N° 005-2007-MTC/15, "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP";

Que, mediante Resoluciones Directorales N° 1738 y 1127-2012-MTC/15 de la Dirección General de Transporte Terrestre, la empresa SGS DEL PERÚ S.A.C. fue autorizada para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a GNV y GLP, respectivamente;

Que, de acuerdo a los Informes N° 006-2013-MTC/16.01.odet y N° 014-2013-MTC/16.CIM la empresa solicitante ha cumplido con presentar todos los requisitos técnicos y legales, respectivamente, exigidos por los artículos 17° y 18° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, por lo que resulta procedente otorgar la autorización solicitada;

Estando a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, en concordancia con el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, Decretos Supremos N° 047-2001-MTC, N° 007-2002-MTC, la Ley N° 27444, la Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, la Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15, el Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, así como de las demás normas aplicables;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a la empresa **J&F BULEJE E.I.R.L.** para el uso del Analizador de Cuatro Gases, marca Pierburg Instruments Hermann, modelo: HGA 400 4 GR, con número de serie 870, para la medición de emisiones vehiculares.

ARTICULO 2°.- La presente Autorización se deberá ejercer en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC y sus modificatorias, así como con el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, el Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, la Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, la Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15, el Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15, el Decreto Supremo N° 022-2009-MTC y demás normas sobre la materia.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ARTÍCULO 3º.- La presente autorización tendrá validez de un año, contado desde la fecha de notificación de la presente Resolución.



Regístrese y Comuníquese,

J. Díaz Hornos

Dr. ITALO ANDRÉS DIAZ HORNOS
DIRECTOR GENERAL (a)
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales